

MODIFICAN LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DE LOS APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS O REFINANCIAMIENTOS POR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

Mediante **Resolución de Superintendencia N° N° 096-2020/SUNAT**, publicada el día 28 de mayo de 2020, **modifican la Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT, respecto a las causales de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos**, incluidos en el Artículo N° 2 de la citada norma.

Al respecto, las modificaciones son las siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>Artículo 2. Del aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento</p> <p>1) Tratándose del fraccionamiento, este se pierde:</p> <p>a) Cuando se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. La cuota que venza el 31 de marzo de 2020 no se computa para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que esta, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 30 de abril de 2020. Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.</p> <p>b) Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo de 2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 30 de abril de 2020.</p> <p>2) Tratándose solo de aplazamiento, este se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence el 31 de marzo de 2020 se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 30 de abril de 2020.</p> <p>3) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento:</p> <p>a) Se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. Si la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 30 de abril de 2020.</p> <p>b) Se pierde el fraccionamiento:</p> <p>i. Cuando no se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello de acuerdo con la normativa correspondiente. Si la cuota de acogimiento debía pagarse el 31 de marzo de 2020, se pierde el fraccionamiento si la cuota de acogimiento no se paga hasta el 30 de abril de 2020.</p> <p>ii. Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos</p>	<p>Artículo 2. Del aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento</p> <p>A los deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, respecto de los cuales la SUNAT no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida, se les aplica, en reemplazo de los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 21 del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y en los literales a), b) y c) del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT, lo siguiente:</p> <p>1) Tratándose del fraccionamiento, este se pierde:</p> <p>a) Cuando se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. <u>Las cuotas que vencen entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020</u>, no se computan para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, <u>siempre que estas, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 31 de julio de 2020.</u></p> <p>b) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. <u>Si la última cuota vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, no se pierde el fraccionamiento cuando se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 31 de julio de 2020.</u></p> <p>2) Tratándose solo de aplazamiento, este se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. <u>Si el plazo concedido vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 31 de julio de 2020.</u></p> <p>3) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento:</p> <p>a) Se pierden ambos, cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. <u>Si el aplazamiento vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 31 de julio de 2020.</u></p> <p>b) Se pierde el fraccionamiento:</p> <p>i) Cuando no se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello de acuerdo con la normativa correspondiente. <u>Si la cuota de acogimiento debía pagarse entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, se pierde el fraccionamiento si la cuota de acogimiento no se paga hasta el 31 de julio de 2020.</u></p> <p>ii) Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el</p>

<p>(2) cuotas consecutivas del fraccionamiento. La cuota que venza el 31 de marzo de 2020 no se computa para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que esta, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 30 de abril de 2020.</p> <p>iii. Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota es el 31 de marzo de 2020, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota hasta el 30 de abril de 2020.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a los aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinanciamientos a los que se les aplican las causales de pérdida señaladas en el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.° 051-2019/SUNAT.</p>	<p>interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas del fraccionamiento. <u>Las cuotas que vencen entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020</u>, no se computan para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que estas, incluidos los intereses moratorios que correspondan, <u>se paguen hasta el 31 de julio de 2020.</u></p> <p>iii) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. <u>Si la última cuota vence entre el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020</u>, se pierde el fraccionamiento <u>cuando no se pague dicha cuota, incluidos los intereses moratorios que correspondan, hasta el 31 de julio de 2020.</u></p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no resulta de aplicación a los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos a los que se les aplican las causales de pérdida señaladas en el artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 051-2019/SUNAT <u>y en el artículo 11 de la Resolución de Superintendencia N° 100-2017/SUNAT."</u></p>
---	---

- **Vigencia:**

La presente norma entra en vigencia **el 29 de mayo de 2020.**

Para mayor información de la Resolución modificatoria, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT , ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe